



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO EN
DIFUSION INTERNA AL QUE OTRA EN EL AÑO 2007
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 589 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 AGO 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Ana María Cherre Vera**, contra **Resolución Directoral Nº 003764** del 05 de Diciembre de 2006 y el Informe Nº 1232-2007-GRC/GAJ de fecha 07 de Agosto de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 020441 del 08 de Junio de 2005, los Padres de Familia del "Aula Melón" de la I.E "Cristo Milagroso" denuncian maltrato físico y psicológico a alumnos por parte de la Profesora **Ana María Cherre**; es así que, la Coordinadora del CADER-DREC a través del Informe Nº 010-2005-DREC/CADER remite al Director Regional de Educación la Denuncia por maltrato físico y psicológico. Quien a su vez deriva el mismo a la Presidenta de la Comisión de Procesos Administrativos con el Oficio Nº 682.2006-DREC-DIREC;

Que, con Resolución Directoral Nº 002485 del 24 de Julio de 2006, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo a **Ana María Cherre Vera**, Profesora de Aula de la I.E.I Nº 88 "Cristo Milagroso";

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003200** del 27 de Setiembre de 2006, la autoridad educativa resuelve AMONESTAR por última y única vez a **Ana María Cherre Vera**, quien al no encontrarse conforme interpone Recurso de Reconsideración a través del expediente Nº 028593 del 26 de Octubre de 2006, contra la Resolución Directoral Nº 003200 del 27 de Setiembre de 2006 que resuelve AMONESTARLA. Mediante **Resolución Directoral Nº 003764** del 05 de Diciembre de 2006, se resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **Ana María Cherre Vera** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003764 del 05 de Diciembre de 2006, al considerar que luego de un viciado e irregular proceso impugnatorio la Dirección Regional de Educación del Callao ilegal e injustamente declaró Infundado su recurso de reconsideración, por lo que solicita su revocatoria y/o nulidad de pleno derecho, conjuntamente con la Resolución Directoral Regional Nº 003200 del 27 de Setiembre de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003764 del 05 de Diciembre del año próximo pasado la autoridad educativa resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Ana María Cherre Vera**, Profesora de la Institución Educativa Inicial Nº 88 "Cristo Milagroso"- Callao contra la Resolución Directoral Nº 3200-2006, por no sustentarse en nueva prueba tal y como lo prevé el artículo 208º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la reconsideración administrativa es un instrumento a través del cual se busca una reevaluación de lo resuelto de parte del órgano administrativo sobre la base de nuevos elementos que puedan lograr que este cambie la apreciación adoptada. En ese sentido la interposición de este recurso tiene directa relación con la intención del administrado con la naturaleza de lo peticionado y con la pertinencia de la nueva prueba; por lo tanto debe tomarse en cuenta que el administrado ha de establecer claramente su pretensión y los puntos que desea controvertir, para que la decisión que tome la administración se ajuste a lo peticionado por este;

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA MISMA NATURALEZA QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, se verifica que mediante expediente N° 028593 del 26 de Octubre del año próximo pasado que corre a folios cincuenta y cuatro (54) y siguientes **Ana María Cherre Vera** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 003200 del 27 de Setiembre de 2006, fundamentando su pretensión en que la Dirección Regional de Educación del Callao en especial la Comisión Permanente de Procesos Administrativos sin probarle técnicamente falta disciplinaria o infracción sancionable alguna ha viciado la resolución recurrida en aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 10º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; así como que el CADER de la DREC no tiene existencia jurídica; que la etapa investigatoria no cumplió con el procedimiento de la R.M N° 1073-2002-ED; se le sanciono cuando la falta imputada ya estaba prescrita, y que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos técnicamente no le ha probado ningún tipo de maltrato;

Que, se aprecia que si bien es cierto la autoridad educativa emitió la Resolución Directoral Regional N° 003764 del 05 de Diciembre de 2006, lo cierto también es que esta, no se encuentra debidamente motivada al no haberse pronunciado con relación a lo peticionado por la recurrente a través de su Recurso de Reconsideración que corre a folios cincuenta y cuatro (54) y siguientes. Al respecto debe tenerse en consideración que el debido proceso como principio y derecho de la función jurisdiccional por el inciso tercero del artículo 139º de la Constitución Política del Estado está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, **incluidos los administrativos**, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pudiera afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea jurisdiccional o administrativo se debe respetar el debido proceso legal como lo consagra el numeral 1.2 del artículo 4º del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General lo que no ocurre en el presente procedimiento. En consecuencia estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202º de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 003764 del 05 de Diciembre de 2006, en razón que la autoridad educativa ha contravenido el inciso 2 del artículo 10º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 3º de la Ley acotada que prescribe **"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"** dicho en otras palabras al establecer el administrado su pretensión y los puntos que desea controvertir, la administración para tomar una decisión debió ajustarse y pronunciarse a lo peticionado por esté mediante su Recurso de Reconsideración;

Que, se advierte de autos que no obra documento alguno que demuestre fehacientemente la verdadera identidad de la recurrente en razón que en diferentes actos administrativos aparece como **MARIA DEL CARMEN CHERRE VERA ó ANA MARIA CHERRE VERA**. Por tanto a fin de evitar nulidades posteriores se entenderá como **MARIA DEL CARMEN CHERRE VERA ó ANA MARIA CHERRE VERA**. Con relación al Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente carece de objeto pronunciarse al respecto al declararse la Nulidad de Oficio;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece **"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"**, consecuentemente se disponga la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo a la Autoridad Competente a fin de que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





Resolución Gerencial General Regional N° 539 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 AGO 2007.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución Directoral Regional N° 003764 del 05 de Diciembre de 2006; en consecuencia **INSUBSISTENTE** todo lo actuado en el presente procedimiento desde la emisión de dicha Resolución inclusive, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnativo de apelación interpuesto por **MARIA DEL CARMEN CHERRE VERA ó ANA MARIA CHERRE VERA** al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que los origina.

Artículo Segundo.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Aro. FERNANDO E. GONDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
OPORTUNA Y EFICAZ QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DEL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO